

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL
Demandante: JOSE EDUARDO RODRIGUEZ VALERO
Demandada: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROYECTAR INNOVA SAS Y OTRO
Radicado: 2019-00251

De conformidad con el art. 93 del C.G.P., se ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante y obrante a folios 129 a 135 cd-1, mediante la cual sustituye a **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** para ser demandado el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PROYECTO 112-20.**

Por tanto, la parte demandada queda conformada por **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROYECTAR INNOVA SAS y PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PROYECTO 112-20.**

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- De la demanda integrada córrase traslado a la demandada **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROYECTAR INNOVA SAS**, por el término de veinte (20) días.

Súrtase respecto de ella la notificación del auto admisorio inicial y de este auto en legal forma.

2.- De la REFORMA se corre traslado al extremo demandado **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PROYECTO 112-20** a través de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. quien es la vocera y administradora de dicho patrimonio autónomo, por el término de diez (10) días.

Se le notifica por ESTADO, contándolo dicha parte demandada pasados 3 días siguientes desde la notificación de este auto, vencido los cuales, comenzará a correr el de traslado (numeral 4º, art. 93 ídem).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, art. 85 del C.G.P., se conmina a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PROYECTO 112-20**, para que al contestar la reforma de la demanda allegue el documento de constitución del FIDEICOMISO PROYECTO 112-20, so pena de incurrir en las sanciones señaladas en la citada norma.

3.- Previo a proveer sobre las medidas de inscripción demanda solicitadas a folio 134 cd-1, préstese caución por la suma de \$138.000.000= (art. 590, numeral 1º, literal b) del C.G.P.).

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8521bd5328730da46ec81ef9e7ee88096ecb017c76b714a38936578a81973fd

Documento generado en 24/03/2021 05:31:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>